

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

8642 *ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio María Díaz Naranjo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio María Díaz Naranjo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del señor Ministro de Marina de 17 de septiembre de 1970 y de 25 de febrero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por don Antonio María Díaz Naranjo contra las resoluciones del señor Ministro de Marina de fechas diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno, que denegaron la petición de aquél sobre rescisión de contrato e indemnización por daños y perjuicios; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

8643 *ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Tardón Molina.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Tardón Molina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de julio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Eugenio Tardón Molina en su propio nombre e interés contra resolución del Ministerio del Ejército de ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, que declaramos conformes a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

8644 *ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Orlando José Ruiz Murillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Orlando José Ruiz Murillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de enero de 1977 y 9 de diciembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Orlando José Ruiz Murillo y demás que aparecen en el encabezamiento de esta sentencia, contra resolución del Ministerio de Defensa de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria en reposición de otra de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, las que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, declarando que los recurrentes son funcionarios de carrera del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas", que así y en este concepto sean clasificados, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE HACIENDA

8645 *REAL DECRETO 615/1979, de 20 de febrero, por el que se acepta por el Estado la mitad proindivisa de los bienes que constituyen la herencia dejada a su fallecimiento por doña Elisa Martín Castelo.*

Doña Elisa Martín Castelo instituyó al Gran Hospital del Estado (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social A. I. S. N.) y a la Ciudad Sanitaria Francisco Franco (Diputación Provincial de Madrid) herederos de sus bienes por disposición testamentaria.

Producido el óbito de doña Elisa Martín Castelo procede aceptar la herencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta a beneficio de inventario la mitad proindivisa de la herencia dejada a su fallecimiento por doña Elisa Martín Castelo.

En pago de dicho derecho hereditario se han adjudicado al Estado cinco mil veinticinco pesetas en efectivo y la mitad proindivisa de los bienes que se detallan en los números dos al treinta y tres de la escritura de protocolización de las operaciones divisorias de la herencia dejada por doña Elisa Martín Castelo.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán

a cabo los trámites necesarios a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

8646

REAL DECRETO 616/1979, de 20 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Guardo (Palencia) de un inmueble de 2.500 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Guardo (Palencia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Guardo (Palencia) de un inmueble sito en el mismo término municipal, de dos mil quinientos metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con calle pública; al Sur, Teófilo y Teresa de la calle Rueda, al Este, herederos de Petra de Cos Cosío, y Oeste, Lauro Macho Macho.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

8647

REAL DECRETO 617/1979, de 20 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vera (Almería) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Vera (Almería) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vera (Almería) de una parcela de tres mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otra de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, calle de Labradores, que linda: al Norte, con la calle de Labradores; al Sur, Este y Oeste, con finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al folio ochenta y dos, libro ciento treinta y cuatro, tomo setecientos ochenta y uno, inscripción primera, finca número nueve mil ochocientos noventa y ocho.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

8648

REAL DECRETO 618/1979, de 20 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Illescas (Toledo) de un inmueble de 8.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por el Ayuntamiento de Illescas (Toledo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ocho mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Illescas (Toledo) de un inmueble de ocho mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, en el Prado Guimera, lugar del Alamillo, que linda: al Norte, con calle de nuevo trazado, sin nombre aún; al Sur, con camino de las Canteras y las Escuelas; al Este, con las mismas Escuelas Nacionales y con finca de la que se segregará, y Oeste, con calle de nuevo trazado.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al folio cuarenta y dos, tomo mil ciento sesenta y cuatro, libro ciento diez, inscripción primera, finca número ocho mil trescientos sesenta y seis.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

8649

REAL DECRETO 619/1979, de 20 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) de un inmueble de 2.219 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil doscientos diecinueve metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.